



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1774
05 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL PREDIO LA ASUNTINA SOBRE UN POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°39'13.97"N- 74°13'38.71"O PARA BENEFICIO DE LA EMPRESA INVERSIONES ARISMENDI S. A. S., EN UN CAUDAL DE 15 LPS PARA FINES DE USO DOMESTICO Y RIEGO DEL CULTIVO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2514 de 18 de Marzo de 2020, el señor FABIAN FUENTES BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.836.289, en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES ARISMENDI S.A.S., identificada con el Nit. No. 901.184.734-1 representada legalmente por el señor FABIAN FUENTES BERMUDEZ con C.C. No. 1082.836.289 presentó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio LA ASUNTINA, localizado en el Municipio de Aracataca, para uso doméstico y riego de cultivo, adjuntando lo siguiente:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Agua Subterránea
- Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación
- Cámara de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Tradición y Libertad con número de matrícula inmobiliaria 225-14183
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua
- Informe de Construcción de Pozo Profundo

Que a través del Radicado N° 3296, el peticionario aporta el comprobante de pago por concepto de evaluación No. 4108 expedido por la Tesorería de la Corporación.

Que por medio del Auto 405 de 1 de junio de 2020 se admitió la solicitud y se remitió a funcionaria contratista de la Subdirección de Gestión Ambiental para su revisión, evaluación y concepto.

Que con radicado No. 3572 de 5 de junio de 2020 se autorizó la notificación electrónica.

Que en informe técnico de fecha Junio 30 de 2020, el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

"(...)

1. LOCALIZACIÓN



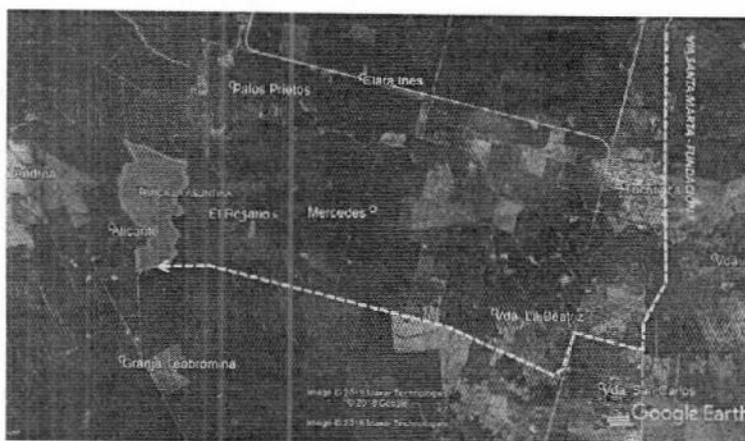
1700-37

RESOLUCION N° 1774 - 3

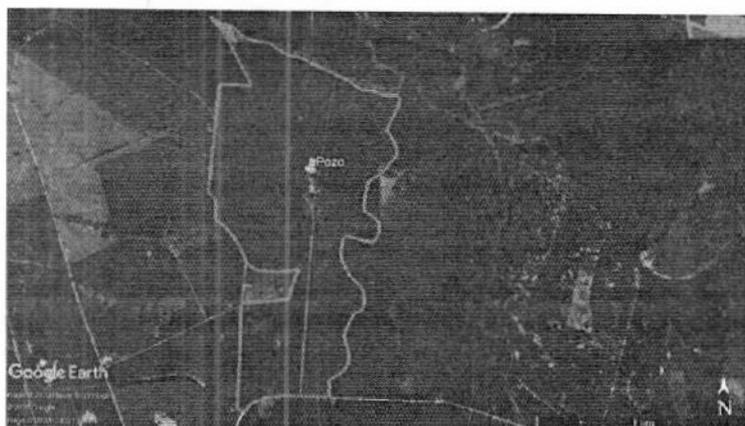
FECHA: 05 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL PREDIO LA ASUNTINA SOBRE UN POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°39'13.97"N- 74°13'38.71"O PARA BENEFICIO DE LA EMPRESA INVERSIONES ARISMENDI S. A. S., EN UN CAUDAL DE 15 LPS PARA FINES DE USO DOMESTICO Y RIEGO DEL CULTIVO"

La Finca Asuntina, se encuentra localizada en la cuenca media baja del Rio Tucurinca Con el fin de Georeferenciarla de manera fácil, se localizará ésta con las coordenadas de su empacadora. La cual se ubica en el punto 10°39'15.69"N 74°13'44.64"O. A continuación, se muestra su localización gráfica, en una imagen satelital de Google Earth.



El pozo sobre el cual se solicitó la concesión, se localiza en las coordenadas 10°39'13.97"N, 74°13'38.71"O, tal como se muestra en la siguiente imagen.



2. VISITA TÉCNICA

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1774

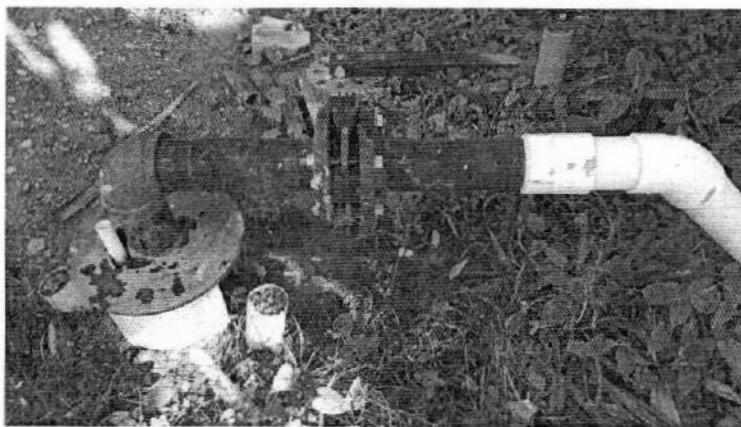
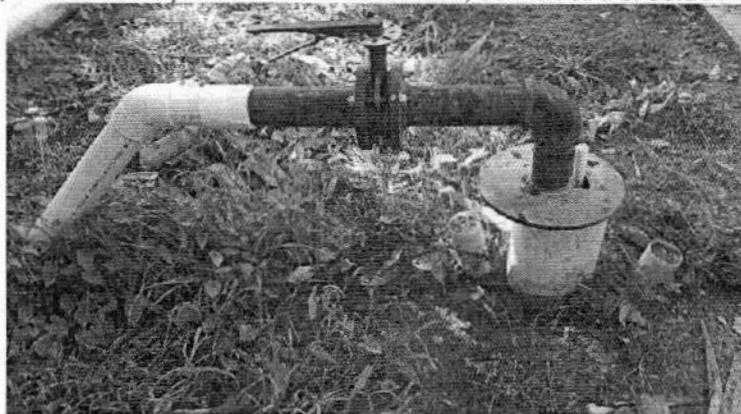
FECHA:

05 OCT. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL PREDIO LA ASUNTINA SOBRE UN POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°39'13.97"N- 74°13'38.71"O PARA BENEFICIO DE LA EMPRESA INVERSIONES ARISMENDI S. A. S., EN UN CAUDAL DE 15 LPS PARA FINES DE USO DOMESTICO Y RIEGO DEL CULTIVO”

La visita Inicial se encontraba programada para el día 18 de junio de 2020, sin embargo, en atención a los protocolos COVID-19, tanto en la finca como en la Corporación, esta fue reprogramada para el día 26 de junio de 2020, en compañía del personal que labora en la Finca La Asuntina, se adelantó la visita técnica con el fin de verificar lo expuesto en la información aportada por el solicitante en el marco del proceso de solicitud de concesión de agua subterránea.

Lo primero que se verificó fueron las coordenadas de localización del pozo, las cuales coinciden con presentadas en la solicitud y en el PUEAA de la finca. Así mismo, se pudo verificar el buen estado del pozo, el cual está operativo. A continuación, se muestra el estado actual del pozo.



Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 1774

FECHA: 05 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL PREDIO LA ASUNTINA SOBRE UN POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°39'13.97"N- 74°13'38.71"O PARA BENEFICIO DE LA EMPRESA INVERSIONES ARISMENDI S. A. S., EN UN CAUDAL DE 15 LPS PARA FINES DE USO DOMESTICO Y RIEGO DEL CULTIVO"

Durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

2.1. Características del Pozo

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las características principales del sistema Pozo-Equipo de Bombeo.

PROFUNDIDAD DEL POZO	32 m
DIAMETRO DE PERFORACION FINAL DEL POZO	12 ½"
DIAMETRO DE ENTUBADO DEL POZO	8 " PVC RDE 21
FILTROS RANURADOS EN PVC RDE 21 DE 10"	17.60 m
TUBERÍA CIEGA EN PVC RDE 21 DE 10"	14.40 m
TIPO DE BOMBA	SUMERGIBLE
POTENCIA DEL MOTOR	10 Hp

2.2. Uso de recurso hídrico subterráneo

La concesión se solicita para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo con fines de lavado del banano y el riego del cultivo. En general lo que se plantea es el uso del agua para lavar la fruta durante los días de corte de la misma, y en las horas y/o días que no se adelante faena de corte y empaque de la fruta, se pueda aprovechar el recurso con fines de riego.

2.3. Estimación de la oferta hídrica (Prueba de bombeo)

El día de la visita se inició la prueba de bombeo con el fin de determinar la oferta hídrica del pozo. Esta prueba se prolongó durante 48, las características y resultados de esta prueba de bombeo se presentan a continuación.

Nivel Estático (m)	5
Caudal primer escalón (l/s)	10
Nivel abatimiento primer escalón (m)	16
Tiempo para estabilización (Hr)	3
Caudal Segundo escalón (l/s)	15
Nivel abatimiento segundo escalón (m)	21
Tiempo para estabilización (Hr)	13
Caudal Segundo escalón (l/s)	18
Nivel abatimiento segundo escalón (m)	23



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1774
05 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL PREDIO LA ASUNTINA SOBRE UN POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°39'13.97"N- 74°13'38.71"O PARA BENEFICIO DE LA EMPRESA INVERSIONES ARISMENDI S. A. S., EN UN CAUDAL DE 15 LPS PARA FINES DE USO DOMESTICO Y RIEGO DEL CULTIVO"

Tiempo para estabilización (Hr)	16
---------------------------------	----

Finalmente se estableció que el caudal de oferta hídrica del pozo objeto de estudio es de 17 l/s.

3. ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA.

La Finca Asuntina, cuenta con área de 106 de las cuales 86 están en fase de producción de banano luego de un proceso de remplazo de cultivo. Se proyecta que a corto plazo un total 100 ha del predio, sean destinadas al cultivo de banano de exportación. A continuación, se discrimina las demandas del recurso según cada actividad.

3.1. Uso Domestico

La demanda con fines domésticos se calcula teniendo en cuenta que el consumo por persona es en promedio 150 l/d de agua, se requieren para las 80 personas un total 12000 l/día de agua. Lo que, transformado a litros por segundo, corresponden a 0.14 l/s.

3.2. Riego

Para regar las 100 Ha con una lámina de 7 mm, se requiere un caudal medio diario de 81 l/s. Si bien los 15 litros solicitados no satisfacen las necesidades hídricas de la finca, si son una alternativa para las temporadas de estiaje cuando los caudales superficiales disminuyen.

4. DISPONIBILIDAD DE AGUA

Por tratarse de un pozo de poca profundidad, cuya explotación no será de manera constante, se considera que el caudal solicitado no pone en riesgo las condiciones hídricas del subsuelo de esta zona.

5. PUEAA

Se revisó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Finca La Asuntina, el cual cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(...)

6. CONCEPTO

De acuerdo con lo anterior se considera que existe viabilidad técnica para el otorgamiento de la concesión de aguas subterránea del predio Asuntina, sobre el pozo localizado en las



1700-37

RESOLUCION N°

1774

FECHA:

05 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL PREDIO LA ASUNTINA SOBRE UN POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°39'13.97"N- 74°13'38.71"O PARA BENEFICIO DE LA EMPRESA INVERSIONES ARISMENDI S. A. S., EN UN CAUDAL DE 15 LPS PARA FINES DE USO DOMESTICO Y RIEGO DEL CULTIVO"

coordenadas: 10°39'13.97"N, 74°13'38.71"O, a favor de la empresa INVERSIONES ARISMENDI S.A.S en caudal de 15 l/s, para fines de, uso doméstico y riego del cultivo. (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. *Ibidem* esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de



1700-37

RESOLUCION N°

1774

FECHA:

05 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL PREDIO LA ASUNTINA SOBRE UN POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°39'13.97"N- 74°13'38.71"O PARA BENEFICIO DE LA EMPRESA INVERSIONES ARISMENDI S. A. S., EN UN CAUDAL DE 15 LPS PARA FINES DE USO DOMESTICO Y RIEGO DEL CULTIVO"

fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio , extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido de igual forma hasta el 30 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las

¹ Decreto 491/2020: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas (...)"

² Decreto 465/2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 8...) en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID-19"



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1774
05 OCT. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL PREDIO LA ASUNTINA SOBRE UN POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°39'13.97"N- 74°13'38.71"O PARA BENEFICIO DE LA EMPRESA INVERSIONES ARISMENDI S. A. S., EN UN CAUDAL DE 15 LPS PARA FINES DE USO DOMESTICO Y RIEGO DEL CULTIVO”

medias de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1º del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el



1700-37

RESOLUCION N° 1774

FECHA: 05 OCT. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL PREDIO LA ASUNTINA SOBRE UN POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°39'13.97"N- 74°13'38.71"O PARA BENEFICIO DE LA EMPRESA INVERSIONES ARISMENDI S. A. S., EN UN CAUDAL DE 15 LPS PARA FINES DE USO DOMESTICO Y RIEGO DEL CULTIVO”

Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 30 de Junio de 2020 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, en beneficio del predio LA ASUNTINA ubicado en el Municipio de Aracataca, para uso doméstico y riego de cultivo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a la Empresa INVERSIONES ARISMENDI S. A. S., identificada con el Nit. No. 901.184.734-1 representada legalmente por el señor FABIAN FUENTES BERMUDEZ con C.C. No. 1082.836.289, sobre un pozo localizado en las coordenadas 10°39'13.97"N-74°13'38.71"O, para beneficio del predio LA ASUNTINA, ubicado en el Municipio de Aracataca, en caudal de 15 l/s, para fines de uso doméstico y riego del cultivo, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener el medidor de caudal en equipos de bombeo, con el fin de que la facturación se realice de acuerdo con el consumo real del volumen utilizado.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
3. Llevar registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
4. A efecto de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio fisicoquímico que incluya monitoreo del ion cloruro y la conductividad en el mes de enero de cada año.
5. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos,



1700-37

RESOLUCION N°

1774

FECHA:

05 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL PREDIO LA ASUNTINA SOBRE UN POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°39'13.97"N- 74°13'38.71"O PARA BENEFICIO DE LA EMPRESA INVERSIONES ARISMENDI S. A. S., EN UN CAUDAL DE 15 LPS PARA FINES DE USO DOMESTICO Y RIEGO DEL CULTIVO"

expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.

6. Hacer seguimiento a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua.
7. No se podrá emplear más del caudal autorizado dentro de la concesión, al igual que no podrá ser utilizado para un fin diferente que no sea para uso doméstico y riego de cultivo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: la Empresa INVERSIONES ARISMENDI S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1774

05 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL PREDIO LA ASUNTINA SOBRE UN POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°39'13.97"N- 74°13'38.71"O PARA BENEFICIO DE LA EMPRESA INVERSIONES ARISMENDI S. A. S., EN UN CAUDAL DE 15 LPS PARA FINES DE USO DOMESTICO Y RIEGO DEL CULTIVO"

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor FABIAN FUENTES BERMUDEZ, en su condición de Representante Legal, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados C.*
Revisó: Karen Bozón- Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5625

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

The first part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It is essential for the business to have a clear and concise record of all income and expenses. This will allow the business to track its financial performance over time and identify areas where it can improve.

The second part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all assets and liabilities. This will allow the business to track its net worth over time and identify areas where it can improve.

The third part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all taxes. This will allow the business to track its tax liability over time and identify areas where it can improve.

The fourth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all contracts. This will allow the business to track its legal obligations over time and identify areas where it can improve.

The fifth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all personnel. This will allow the business to track its human resources over time and identify areas where it can improve.

The sixth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all equipment. This will allow the business to track its physical assets over time and identify areas where it can improve.

The seventh part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all inventory. This will allow the business to track its stock levels over time and identify areas where it can improve.

The eighth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all customer data. This will allow the business to track its sales over time and identify areas where it can improve.